



VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 4 de noviembre de 2019 por el **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provías Descentralizado** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (CUT N° 53803-2019), identificado con RUC N° 20380419247; así como, el Informe Técnico N° 313-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF, de fecha 15 de mayo de 2020, e Informe Técnico N° D000402-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitido el 25 de septiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Oficio N° 1281-2019-MTC/21.GE, presentado el 4 de noviembre de 2019, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provías Descentralizado (en adelante, el administrado), solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: "Emp. PE-5NC - Valencia - El Palmito - Guayaquil - Dv. Campo Bonito - Dv. Corazón de María - Dv. Limón - Dv. Monte Seco - El Porvenir - Sector El Arenal", a ser efectuado en el distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, por el periodo de cuatro (04) meses;

Que, mediante Oficio N° 225-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, expedido el 2 de diciembre de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS del SERFOR, remitió al administrado las observaciones



efectuadas a su solicitud, referidas a: i) Aclaración y uniformización del nombre del proyecto; ii) Remisión del documento otorgado por la entidad competente, por el cual se clasifica el proyecto; iii) Aclaración sobre la metodología de obtención de información por parte de la población local; iv) Precisiones sobre la metodología de flora y fauna silvestre (avifauna, mastofauna y herpetofauna); v) Aclaración del esfuerzo de muestreo en relación a avifauna y mastofauna; vi) Inclusión de parámetros para el análisis de resultados de la flora y fauna (avifauna, mastofauna y herpetofauna); vii) Aclaración sobre la colecta o captura temporal de los grupos biológicos a evaluar; viii) Revisión de la lista potencial de especies de flora y fauna silvestre; ix) Remisión del cronograma de trabajo detallado; x) Corrección del cronograma; y xi) Corrección de los términos: “estaciones de monitoreo biológico” y uniformización de los términos: “estaciones de muestreo” en el plan de trabajo; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar las citadas observaciones;

Que, con el Oficio N° 0005-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, emitido el 8 de enero de 2020, la DGSPFS reiteró al administrado la subsanación de las observaciones comunicadas; otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para tal fin;

Que, mediante Oficio N° 0050-2020-MTC/21.GE, registrado con fecha 13 de enero de 2020, el administrado remitió la subsanación de observaciones para su evaluación, presentando información referida a: i) Aclaración y uniformización del nombre del proyecto, siendo el nombre correcto: “Emp. PE-5NC - Valencia - El Palmito - Guayaquil - Dv. Campo Bonito - Dv. Corazón de María - Dv. Limón - Dv. Monte Seco - El Porvenir - Sector El Arenal”; ii) Indicación de que el proyecto será clasificado como una Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; iii) Aclaración de que la metodología de obtención de información sobre los posibles usos de flora y fauna, será a través de fuentes secundarias; iv) Precisiones sobre la metodología de flora y fauna silvestre (avifauna, mastofauna y herpetofauna); v) Aclaración del esfuerzo de muestreo en relación a avifauna y mastofauna; vi) Inclusión de parámetros para el análisis de resultados de la flora y fauna silvestre (avifauna, mastofauna y herpetofauna); vii) Aclaración sobre la colecta o captura temporal de los grupos biológicos a evaluar; viii) Revisión de la lista potencial de especies de flora y fauna silvestre; ix) Remisión del cronograma de trabajo detallado, precisando que el periodo de la autorización solicitada es de seis (06) meses; y x) Actualización del plan de trabajo, corrigiendo los términos: “estaciones de monitoreo biológico” y uniformizando los términos “estaciones de muestreo”; sin embargo, se evidenció que las observaciones iv, v, vi, vii, ix, x y xi, no fueron absueltas;

Que, a través del Oficio N° 046-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 10 de febrero de 2020, la DSGPFS solicitó al administrado subsanar las observaciones pendientes, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 344-2020-MTC/21.GE, recibido el 27 de febrero de 2020, el administrado realizó precisiones sobre la metodología (herpetofauna), esfuerzo de muestreo (mamíferos menores, avifauna), inclusión de cobertura vegetal (flora), colecta definitiva y captura temporal (herpetofauna y mamíferos menores); así como, indicó que el ingreso a campo será posterior a la aprobación de la solicitud, exponiendo el fundamento sobre un ingreso a campo y efectuando la corrección de los términos: “estaciones de monitoreo biológico” en el Anexo N° 2;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; siendo que mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada por ciento ochenta (180) días calendario adicionales, hasta el 6 de diciembre de 2020;



Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquéllos que contaban con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encontraban sujetos a plazo, siendo tramitados en entidades del sector público, y que no estaban comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resultó aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, en ese contexto, mediante comunicación electrónica de fecha 8 de abril de 2020, el administrado remitió al SERFOR información complementaria sobre el esfuerzo de muestreo, así como realizó precisiones sobre la colecta y captura temporal de especímenes de flora y fauna silvestre; absolviendo la totalidad de observaciones comunicadas;

Que, aunado a ello, a través de la comunicación electrónica recibida el 28 de abril de 2020, el administrado alcanzó información sobre el cambio de metodología para evaluar murciélagos;

Que, mediante Informe Técnico N° 313-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF, emitido el 15 de mayo de 2020 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la DGSPFS concluyó, entre otros, en lo siguiente: i) El administrado ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Las observaciones recaídas en la solicitud, han sido subsanadas en su totalidad, conforme a la normativa vigente; iii) El estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto, y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. De esta manera, se podrán proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y iv) De acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se estima pertinente otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el



marco del instrumento de gestión ambiental, para la elaboración de la línea base biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: “Emp. PE-5NC - Valencia - El Palmito - Guayaquil - Dv. Campo Bonito - Dv. Corazón de María - Dv. Limón - Dv. Monte Seco - El Porvenir - Sector El Arenal”, a ser efectuado en el distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, por el periodo de seis (06) meses;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el día 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos; suspensión que fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, sin embargo, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 30 de mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (03) procedimientos administrativos respecto a los cuales no resultó aplicable la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;

Que, aunado a ello, a través de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, publicada el 17 de junio de 2020, el Ministerio del Ambiente aprobó las “Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental”, las cuales resultan aplicables a los titulares de los proyectos de inversión pública, privada y pública privada, que realicen excepcionalmente labores de campo para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental durante el Estado de Emergencia y la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, sin perjuicio de las disposiciones emitidas por las autoridades sectoriales; disposiciones que en consecuencia, deben ser cumplidas por el administrado, en caso inicie las actividades de campo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus respectivas prórrogas;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”;

Que, en ese sentido, de acuerdo al Informe Técnico N° D000402-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitido el 25 de septiembre de 2020 por la DGSPFS, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; se desprende, entre otros, que: i) Corresponde incorporar en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de estudios del patrimonio, como parte de las obligaciones, el implementar las “Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental”, aprobadas por Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM; así como, las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 11, 12, 12.1.3 y en el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas), en lo que resulte aplicable, protocolo aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI; y ii) Asimismo, corresponde incorporar como parte de los compromisos, la aplicación de medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a estudiar,



necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, al **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provías Descentralizado** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificado con RUC N° 20380419247, como parte de la línea base biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: *“Emp. PE-5NC - Valencia - El Palmito - Guayaquil - Dv. Campo Bonito - Dv. Corazón de María - Dv. Limón - Dv. Monte Seco - El Porvenir - Sector El Arenal”*, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-EP-2020-056**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provías Descentralizado, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Jaziel Martín Blanco Obregón	Especialista en Herpetología y Ornitología/ Responsable de la elaboración de la LBB	40031045
Fernando Ricardo Arce Ortiz	Especialista en Flora y Mastozoología	10313143

Artículo 3°.- El titular se encuentra sujeto al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a seis (06) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la línea base biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: *“Emp. PE-5NC - Valencia - El Palmito - Guayaquil - Dv. Campo Bonito - Dv. Corazón de María - Dv. Limón - Dv. Monte Seco - El Porvenir - Sector El Arenal”*, a ser efectuado en el distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, de acuerdo al Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta máxima de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta máxima de un (01) espécimen para herpetofauna y mamíferos menores terrestres por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.



- ✓ Captura temporal de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, mamíferos menores voladores y aves, sin captura ni colecta temporal de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional, ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- El titular se encuentra obligado a:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra, en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la respectiva colección.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- f) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final a presentar, se encuentra en el Anexo 2 adjunto.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) El cumplimiento de lo indicado en los literales e) y g), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento de la vigencia de la presente autorización.
- i) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.
- k) Cumplir con las "Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental", aprobadas por Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, en caso el titular y su equipo inicien las actividades de campo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus respectivas prórrogas.
- l) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 7, 11, 12, 12.1.3 y en el numeral 15 (de encontrarse en territorios de



pueblos indígenas) del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.

Artículo 6°.- El titular se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Amazonas, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad regional, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y el equipo de especialistas, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a evaluar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por el titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.



Artículo 10°.- Notificar la presente resolución, el Informe Técnico N° 313-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF y el Informe Técnico N° D000402-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provías Descentralizado; para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Amazonas; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

COORDENADAS DE UBICACIÓN REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO BIOLÓGICO PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estaciones de Muestreo	Coordenadas en Sistema UTM		
	Datum WGS 84, Zona 17L		
	Este	Norte	Lado del Eje
TF1	778747	9395145	Derecho
TF2	779418	9393744	Derecho
TF3	780441	9392718	Derecho
TF4	782016	9390765	Derecho
TF5	783531	9393375	Derecho



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, el titular de la autorización deberá **verificar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al siguiente formato de informe:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyectob. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta)c. N° de Autorizaciónd. Autorese. Institución o Empresaf. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)g. Marco Teóricoh. Material y Métodosi. Resultadosj. Discusiónk. Conclusionesl. Bibliografíam. Anexos |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).